

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 52 A LA ENMIENDA NÚM. 3 (BILDU)

Precepto que se modifica:

Se modifica el segundo apartado del artículo 7.

Texto que se propone

2. **Se asegurará que el consumidor, en la presentación de consultas, quejas, reclamaciones o incidencias de las empresas que prestan servicios en comunidades autónomas con lengua oficial diferente al castellano, por la vía postal, telefónica y por un medio de comunicación electrónica podrá se realice en castellano, así como o en cualquiera de las lenguas cooficiales cuando el servicio de atención a la clientela sea dirigido a clientela sita en comunidades autónomas que dispongan de lenguas cooficiales.**

Noelia Colbo
PSOE


EH BILDU


EP SUMAR

ENMIENDA TRANSACCIONAL NÚM. 53 A LA ENMIENDA NÚM. 4 (BILDU)

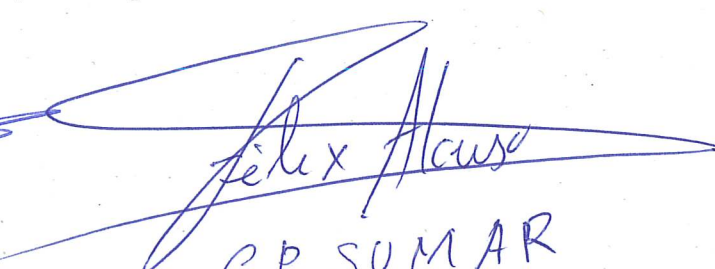
Precepto que se modifica:

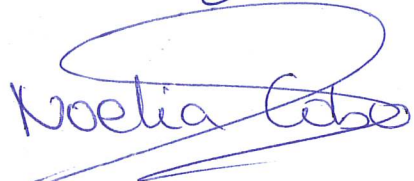
Se añade un nuevo apartado al artículo 8.

Texto que se propone

4. A solicitud de la persona consumidora o usuaria sita en comunidades autónomas que dispongan de varias lenguas oficiales, se asegurará la atención en el idioma oficial que se solicite, siempre y cuando la empresa preste servicios en aquellas comunidades autónomas que disponen de lengua oficial diferente al castellano y la lengua utilizada sea oficial en dicha comunidad autónoma.


E. BILDU


Felix Alau
EP SUMAR


Noelia Cabo
PSOE